Puerto Madryn, Septiembre de 2014.

AUTOS Y VISTOS:

En la presente causa esta Cámara ha instado conforme surge del interlocutorio de fs. 221/223 y sobre la base de la denuncia formulada en la demanda, todas las medidas tendientes a alcanzar la verdad jurídica objetiva (art. 34 inc. 2º) en atención al interés público comprometido y la naturaleza del proceso incoado.

No obstante ello, no puede dejar de señalarse que se ha observado en la conducta del apoderado de la parte actora una manifiesta desidia en la diligencia de las pruebas ordenadas a fs. 221/223, lo que obligó a este Cuerpo a intimar su diligenciamiento en pos de obtener una decisión ajustada a derecho a la luz de las pruebas que se aportaran.

A ello, debe sumarse la inactividad de la actora desde fs. 241 y el tiempo transcurrido desde entonces.

Por ello, en atención a lo informado por la Sra. Actuaria a fs. 256 (última parte) y habiendo la parte actora guardado silencio acerca de si se encuentran agregadas la totalidad de la prueba solicitada a fs. 221/223, pese al auto de fs. 258, INTIMESE al peticionante de fs. 47/87 para que en el plazo de cinco (5) días manifieste si la prueba acompañada comprende la totalidad de las actuaciones y disposiciones administrativas labradas al efecto (art. 36 inc. 1º) BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por desistido del recurso de apelación interpuesto.